



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ACTA Nº 502

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 28 DE FEBRERO DE
2018.

En la Ciudad de Toro a las 20:00 horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se reúne en el Salón de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D^a. María del Pilar Ruiz López

D. Juan Antonio Rodríguez de la Calle

D^a. Ruth Martín Alonso

D. Javier Vega Vázquez

D^a. María Ángeles Medina Calero

D^a. Sara Pérez Benito

D^a. Natalia Uceró Pérez

D. José Luis Prieto Calderón.

D^a. Ana Castaño Villarroel

D^a. M^a Canto Marcos González

SECRETARIA

D^a. M^a Pilar Barrios Falcao

Se encuentran ausentes los Sres. Concejales D. Samuel Bonis García por motivos de salud y D. Roberto Asensio Díez por encontrarse de viaje.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciado el Pleno y procede a dar lectura y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, los cuales fueron los siguientes.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

1º- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alegaciones respecto al acta redactada de la sesión anterior celebrada por el Pleno de la Corporación con fecha 31 de Enero de 2018.

No habiendo intervenciones al respecto, se proclama la aprobación de la misma por unanimidad de todos sus miembros.

2º- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los Sres. Concejales.

El Sr. Alcalde-Presidente procede a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución de la Alcaldía 2018-0164 de fecha 20 de febrero de 2018 sobre aprobación de la liquidación del Presupuesto 2017, dando lectura de algunas de las partes del mismo que a continuación se transcribe:

“Visto que con fecha 16 de Febrero se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 20 de Febrero, fue emitido informe de Intervención.

RESUELVO

Primero.- aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2017, que arroja un resultado presupuestario de 470.153,04 euros.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Tercero.- Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes.”

El Sr. Concejel D. José Luis Prieto Calderón, solicita copia del mismo.

El Sr. Alcalde Presidente le hace entrega de una copia de la Resolución de Alcaldía y le indica que si quiere más información al respecto que hable con la Sra. Interventora a continuación.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, SI DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2018.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 23 de febrero de 2018, que a continuación se transcribe:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, **por unanimidad de todos sus miembros**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO. *Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2018 según el Anexo adjunto al expediente.*

SEGUNDO.- *Aplicar con cargo al presupuesto del ejercicio 2018 los correspondientes créditos con cargo a las partidas correspondientes de las cuales se realizó la oportuna retención”.*

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a M^a Ángeles Medina Calero que explica que se trata de facturas que no entraron antes del 31/12/2017 y que han estado a disposición del resto de Concejales, aparecen también las facturas del canon de la SGAE ya que se ha llegado a un acuerdo y en este reconocimiento viene reconocido una parte de ellas, destacando que según vayan teniendo entrada en el Ayuntamiento se irán reconociendo para que se paguen rápidamente.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por unanimidad de todos sus miembros**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2018 según el Anexo adjunto al expediente.*

SEGUNDO.- *Aplicar con cargo al presupuesto del ejercicio 2018 los correspondientes créditos con cargo a las partidas correspondientes de las cuales se realizó la oportuna retención”.*

4º.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 38 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 23 de febrero de 2018, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, **por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal Popular**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

PRIMERO. *Desestimar la alegación presentada por Benito San José González, ya que el importe de la tasa se debe fijar, en el caso que nos ocupa, en función de los costes del mantenimiento de la instalación para el Ayuntamiento y no de otras variables.*

SEGUNDO. *Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios deportivos en las instalaciones deportivas municipales, con la redacción que a continuación se recoge:*

ORDENANZA FISCAL N° 38

(...)

TERCERO. *Publicar el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios deportivos en las instalaciones deportivas municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

CUARTO. *Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.”*

Toma la palabra el Sr. Concejál José Luis Prieto Calderón que manifiesta que el Grupo Municipal Popular va a votar en contra de la desestimación de las alegaciones a esta ordenanza, siguiendo la línea de cuando trajeron el borrador de ordenanza fiscal nº 38 al Pleno para la aprobación inicial, y que ya votaron en contra porque no estaban de acuerdo, con los epígrafes que habían sufrido un incremento en la cuantía que tenían que pagar los usuarios por el uso de las instalaciones y concretamente una de las que se veía más perjudicadas eran las pistas de pádel.

Explica que la persona que presenta las alegaciones, es el único monitor de pádel que hay en la actualidad en la ciudad, que paga sus impuestos y tiene licencia federativa y que justifica de forma pormenorizada sus alegaciones en base a los números actuales y futuros en cuanto a los alumnos y la hora y media de alquiler de las pistas.

Hace una pequeña comparativa de los beneficios que obtendría con la ordenanza anterior y los beneficios obtenidos con la aplicación de la nueva ordenanza, haciendo referencia a los ingresos, a lo que pagaría Hacienda y lo que supondría el pago del alquiler de las pistas.

Destaca de esta alegación, que no es una actividad sin ánimo de lucro, que no lo hace desinteresadamente y que no está dentro de ningún club y asociación, pero que es el único monitor titulado, destaca el servicio deportivo y cultural que ofrece y que se publicita en la página web del Ayuntamiento así como en las actividades del verano cultural, haciendo actividades que dan vida a unas instalaciones casi desiertas,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

colabora con el Ayuntamiento en todo lo que le piden y da beneficios para la asociación contra el cáncer, además de realizar un fin de semana de puertas abiertas para los colegios. Siendo la cara visible del pádel en Toro.

El Sr. Prieto para finalizar pide que no se desestimen estas alegaciones y que se revise esta ordenanza porque esa subida de precio va a perjudicar a esa actividad que últimamente es muy reducida en la ciudad.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente manifiesta que en las alegaciones presentadas se mezclan recursos de la propia ordenanza. Considera que sea mucho o poco el lucro, no deja de ser una actividad con ánimo de lucro, el problema está en el régimen jurídico por el cual este Ayuntamiento puede permitir a terceros utilizar las instalaciones que son de todos. Destaca que con esta ordenanza reguladora hay una posibilidad y es llegando a un acuerdo con los clubs, por ello, considera que se debería de establecer en Toro un Club de Pádel con el régimen jurídico de asociación sin ánimo de lucro.

Considera que con esta Ordenanza se ha dado un paso muy importante en este Ayuntamiento, ajustando la ordenanza fiscal a la realidad, evitando que el Ayuntamiento incurra en un posible fraude de ceder instalaciones municipales a terceros sin régimen jurídico propio y sin seguros de responsabilidad civil. Explica que ha sido la cara visible del pádel, en base a un convenio que había entre el Ayuntamiento y la Escuela de Pádel.

Interviene el Sr. Concejal de deportes, D. Javier Vega Vázquez que explica que el convenio ya ha finalizado y aun así no se le ha impedido que siguiera pero querían renovar dicho convenio imponiéndole una serie de condiciones, entre las que destaca que se presentase a través de un club y no como particular, poniéndole para ello todo tipo de facilidades.

El Sr. Alcalde añade que si lo hace a través de un club, de conformidad con la ordenanza reguladora, se acabaría la tasa y no pagaría por el alquiler de las pistas, afirmando que este Ayuntamiento está abierto a la colaboración y al impulso de un Club de Pádel real, con autonomía y régimen jurídico legal.

Interviene el Sr. Prieto, que manifiesta que comenzó su intervención señalando que el Grupo Municipal Popular estaba en contra de que se subiesen las tasas de cualquier instalación deportiva y por ello votaron en contra. Asevera que no valoran la posibilidad de llegar a un acuerdo con él, ya que considera que quien lo tiene que hacer es el Equipo de Gobierno. Reitera que no hay nadie más que realice esta actividad, lo que supone que sino sigue con ella, esta actividad se va a perder.

El Sr. Alcalde-Presidente, concluye que lo que saca a la luz esta alegación es que por fin las instalaciones deportivas municipales están gestionadas y controladas y cuentan con un respaldo legal de cara a la seguridad del Ayuntamiento.

Concluye su intervención, reiterando que *“para usar unas instalaciones municipales deportivas de manera lucrativa hay que pagar más de lo que paga un ciudadano y si no habría que hacer un club o asociación”*.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Sometido el asunto a votación de desestimar las alegaciones presentadas a la ordenanza fiscal nº 38, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Municipal Popular**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Desestimar la alegación presentada por Benito San José González, ya que el importe de la tasa se debe fijar, en el caso que nos ocupa, en función de los costes del mantenimiento de la instalación para el Ayuntamiento y no de otras variables.*

SEGUNDO. *Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios deportivos en las instalaciones deportivas municipales, con la redacción que a continuación se recoge:*

ORDENANZA FISCAL N° 38

**TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACION
DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES.**

Con la finalidad de adaptarla a la Ordenanza Reguladora del Uso de las Instalaciones Municipales Deportivas del Ayuntamiento de Toro, hacerla más racional y ajustada a la realidad de las instalaciones, usos y costes actuales de este Hecho Imponible se propone el siguiente texto:

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Toro desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa el acceso, aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios para la participación o disfrute por los usuarios de las actividades deportivas promovidas por este Ayuntamiento dentro de las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO III: SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente los servicios señalados en el artículo anterior.

Serán responsables del pago, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El acceso al recinto obliga al abono de la tarifa correspondiente establecida en el siguiente artículo, así como a la observancia de las normas de utilización que se hallan expuestas a la entrada del recinto y de las indicaciones verbales que en cada momento realicen el personal de seguridad, los monitores y los socorristas. El incumplimiento de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

esta norma dará lugar al desalojo inmediato, sin perjuicio de la sanción a que una determinada conducta pudiera dar lugar, así como a la reposición del daño causado.

CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

A las tarifas contenidas en este artículo le serán de aplicación las normas siguientes:

- 1. Los importes indicados en la presente Ordenanza incluirán el I.V.A. que en cada momento señale la legislación vigente.*
- 2. El pago de las tasas para el acceso a las instalaciones deportivas dará derecho al disfrute de las mismas durante la jornada para la que fueron expedidas, perdiendo el derecho adquirido con la expedición de la entrada una vez abandonada la instalación. En el mismo sentido, los abonos solo podrán ser utilizados durante el periodo para el que se adquirieron.*
- 3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones de un periodo mayor del autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo.*
- 4. El importe por el acceso a las piscinas de niños menores de cuatro años se entiende comprendido en el del adulto que le acompañe.*
- 5. La temporada de apertura de las instalaciones será fijada, anualmente, por el órgano gestor de cada instalación, en base a la Ordenanza Reguladora correspondiente.*

Artículo 7.

La cuantía de las tasas será la fijada en la presente Ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades. Las tarifas de esta tasa serán las especificadas a continuación:

PABELLÓN MUNICIPAL CUBIERTO	
<i>1/3 DE PISTA</i>	<i>8 € / HORA</i>
<i>PISTA COMPLETA</i>	<i>12 € / HORA</i>
<i>ACTIVIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO 1/3 PISTA</i>	<i>20 € / HORA</i>
<i>ACTIVIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO PISTA COMPLETA</i>	<i>40 € / HORA</i>
<i>USO MATERIAL EN ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO</i>	<i>2 € / HORA</i>
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

PISTA DE TENIS	3 € / HORA
PISTA DE TENIS (BONO DE DIEZ UNIDADES)	20 €
PISTA DE PADEL	6 € / HORA ½
PISTA DE PADEL CON ANIMO DE LUCRO	10 € / HORA½
PISTA DE PÁDEL (BONO DE DIEZ UNIDADES) particulares	20 €
CAMPO DE FÚTBOL	50 €
FRONTÓN/ TENIS (LUZ)	1,5 € / HORA
PISTA DE PADEL (LUZ)	2€/1 ½ HORA
PISTAS POLIDEPORTIVAS (LUZ)	1,5 € / HORA
ESTADIO V CENTENARIO	
CAMPO FUTBOL 7 (2 HORAS)	35 €
CAMPO FUTBOL 11 (2 HORAS)	70 €
INSTALACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES	
ACTIVIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	3 € / HORA
ACTIVIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO	15 € / HORA
PISCINA DE VERANO	
ENTRADA DE 4 A 12 AÑOS	1 €
ENTRADA DE 13 A 16 AÑOS	1,5 €
ENTRADA MAYORES DE 16 AÑOS	2,2 €
ABONO 15 BAÑOS DE 4 A 16 AÑOS	10 €
ABONO 15 BAÑOS DE 13 A 16 AÑOS	16€
ABONO 15 BAÑOS MAYORES DE 16 AÑOS	24 €
CARNÉ ABONADO INDIVIDUAL DE 4 A 12 AÑOS	18 €
CARNÉ ABONADO INDIVIDUAL DE 13 A 16 AÑOS	25 €
CARNÉ ABONADO INDIVIDUAL MAYORES DE 16 AÑOS	40 €
CARNÉ ABONO FAMILIAR 4 MIEMBROS O MENOS	60 €
CARNÉ ABONO FAMILIAR 5 MIEMBROS O MÁS	45 €
PISCINA CLIMATIZADA	
Precios por determinar	--
OTROS TIPOS DE ACTIVIDADES	
EVENTOS O ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER LUCRATIVO	1000 € / DÍA
ACTOS POLÍTICOS FUERA PERIODO CAMPAÑA	500 € / DÍA
ACTOS CIVICOS O RELIGIOSOS SIN ÁNIMO DE LUCRO	200 € / DÍA
ACTOS CULTURALES	200 € / DÍA
SUPLEMENTO UTILIZACION FUERA HORARIO HABITUAL	50 € /DÍA
ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	
USUARIOS HASTA 16 AÑOS	10 € / MES
USUARIOS ADULTOS	15 € / MES
MATRÍCULA Y EXPEDICIÓN DE CARNÉ	2 €





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Tenis y pádel: Para el pago de pistas con bonos, en el caso del tenis será de una unidad de abono por cada hora y en el caso del pádel por dos unidades de bono por cada hora y ½.

Piscina de verano: Las entradas, el abono y los carnets permitirán el acceso a las instalaciones de la piscina municipal de verano así como al disfrute de sus servicios. Tendrá la consideración de familia para la obtención del carnet familiar la unidad familiar. A los efectos de las entradas individuales a menores de 16 años, y se acreditará mediante la exhibición del DNI.

Resto de instalaciones: Las instalaciones de uso libre y gratuito son:

- Pista polideportivas barrio del Canto
- Pista polideportiva parque Virgen de Gracia.
- Gimnasio urbano en Paseo del Carmen.
- Gimnasio urbano en Plaza Barón de Covadonga.
- Carril bici.
- Pista de skate.
- Polideportivo Municipal: Pistas de Atletismo, pistas polideportivas (excepto con iluminación) y frontón (excepto con iluminación)

CAPÍTULO VI. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 8.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Las actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro podrán estar exentas de la tasa por acuerdo de la junta de gobierno local, previa solicitud del uso del espacio, acompañada de la programación de actividades y la documentación correspondiente.

En Escuelas Deportivas:

30 % de bonificación sobre la tasa, (previa solicitud) por las siguientes circunstancias:

- Ingresos de la unidad familiar por debajo del IPREM.
- Titulares de carné joven.
- Desempleados de larga duración.
- Miembros de colectivos en situación de exclusión social.
- Víctimas de Violencia de Género.

En el **Uso de Instalaciones para Otro Tipo de Actividades** que puedan ser consideradas de interés especial, social, cultural o de otro tipo, demostrándose una especial





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

repercusión en cualquier aspecto para los intereses generales de la ciudad de Toro, la exención puede llegar al 100%. Para ello será necesario el informe favorable de la Concejalía de Deportes con la ratificación de la Junta de Gobierno Local.

Todas estas bonificaciones deberán ser justificadas documentalmente y de manera previa al momento del devengo de la tasa por la prestación del servicio.

Artículo 9.

Estarán exentos de pago de la cuota de acceso a las piscinas los menores de cuatro años que deberán estar acompañados en todo momento de un adulto responsable de los mismos.

CAPITULO VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

CAPITULO IX. NORMAS DE GESTION, DECLARACION DE INGRESO

Artículo 11.

La tasa se gestionara mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración.

CAPITULO X. DEVOLUCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- En ningún caso se extenderá una entrada ni se permitirá el acceso a las piscinas a los niños de 14 años y menores si no van acompañados de un adulto que se responsabilice de ellos en todo caso se aplicara la legislación que a este respecto determina la Junta de Castilla y León.

3.- El uso del carnet es personal e intransferible. A tal efecto, cada usuario tendrá la obligación de adquirir un carnet identificativo con foto reciente, que utilizara cada vez





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

que acceda al recinto. Los usuarios que incumplan esta norma, dando sus carnets a otras personas, serán sancionados con la anulación del carnet en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:

- *Ordenanza Fiscal Nº 23 Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina de Verano.*
- *Ordenanza Fiscal nº 26 de Tasas por Aprovechamiento del Dominio Público y prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia”.

TERCERO. *Publicar el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios deportivos en las instalaciones deportivas municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

CUARTO. *Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.”*

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CORRECCIÓN DE ERROR EN LA MOCIÓN DE URGENCIA PRESENTADA, EN EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018, POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL PLENO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA DECLARACIÓN DE MONTELAREINA COMO MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 23 de febrero de 2018, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, **por unanimidad de todos sus miembros**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:***

UNICO. *Rectificar el acuerdo de pleno de 31 de enero de 2018 en el siguiente sentido:*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Donde dice:

Por estos motivos,

Solicitamos públicamente y en acuerdo de pleno, las siguientes actuaciones:

1) LA INICIACIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LOS TRAMITES PARA LA DECLARACIÓN DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ZONA MILITAR DE MONTE LA REINA

Con ello se persigue garantizar la integridad, conservación y mejora de esta masa forestal. Igualmente, asegurar el mantenimiento de la titularidad pública del suelo y el vuelo de, al menos de esta parte del monte.

Esta solicitud se fundamenta en virtud a los preceptos y objetivos contemplados en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. En especial, lo dispuesto en los Artículos 1, 4, 13, 14, 29, 30 y 70.

2) LA INTERCESIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA TITULARIDAD DE ESTOS TERRENOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TORO.

Con ello se conseguiría una mayor implicación del Ayuntamiento y ciudadanos de Toro en la conservación, respeto y mejora del monte, al considerarlo como algo suyo, compensando y resarcando (al menos de forma simbólica), lo que los toresanos y toresanas consideran una injusticia histórica.

En caso de no poder lograrse este deseable objetivo, entendemos que la Junta de Castilla y León dispone de las herramientas y potestades que le atribuye la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, en sus artículos 29 y 30 y disposición adicional Novena, en la Sección de Consolidación de la Propiedad Pública Forestal e Incremento del Patrimonio Forestal Público, haciendo uso, si llegará a darse el caso, del Fondo Forestal de Castilla y León, si llegará a darse el caso

Como solución a todo lo expuesto anteriormente, proponemos la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: El Excmo. Ayuntamiento de Toro aprueba apoyar la manifestación convocada por las plataformas por la sanidad pública de la comunidad Autónoma prevista para el día 20 de enero de 2018.

Segundo: El Ayuntamiento de Toro colaborará activamente en la difusión de la manifestación a fin de que acuda el mayor número de ciudadanos posible.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Tercero: El ayuntamiento de Toro se manifiesta a favor de un gran pacto por la Sanidad Pública.

En Toro, a 20 de diciembre de 2017”

Debe decir:

Por todo ello, se presenta la siguiente moción para su consideración y aprobación por el pleno de los siguientes:

1) LA INICIACIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LOS TRAMITES PARA LA DECLARACIÓN DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ZONA MILITAR DE MONTE LA REINA

Con ello se persigue garantizar la integridad, conservación y mejora de esta masa forestal. Igualmente, asegurar el mantenimiento de la titularidad pública del suelo y el vuelo de, al menos de esta parte del monte.

Esta solicitud se fundamenta en virtud a los preceptos y objetivos contemplados en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. En especial, lo dispuesto en los Artículos 1, 4, 13, 14, 29, 30 y 70.

2) LA INTERCESIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA TITULARIDAD DE ESTOS TERRENOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TORO.

Con ello se conseguiría una mayor implicación del Ayuntamiento y ciudadanos de Toro en la conservación, respeto y mejora del monte, al considerarlo como algo suyo, compensando y resarcido (al menos de forma simbólica), lo que los toresanos y toresanas consideran una injusticia histórica.

En caso de no poder lograrse este deseable objetivo, entendemos que la Junta de Castilla y León dispone de las herramientas y potestades que le atribuye la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, en sus artículos 29 y 30 y disposición adicional Novena, en la Sección de Consolidación de la Propiedad Pública Forestal e Incremento del Patrimonio Forestal Público, haciendo uso, si llegará a darse el caso, del Fondo Forestal de Castilla y León, si llegará a darse el caso

3) Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León, D. Juan Vicente Herrera.

4) Dar traslado de la presente moción al Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León D. Juan Carlos Suárez-Quñones.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

5) *Dar traslado de la presente moción al Director General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León, D. José Ángel Arranz.*

6) *Dar traslado de la presente moción al Delegado de la Junta de Castilla y León en Zamora, Alberto de Castro”.*

No habiendo intervenciones al respecto, se procede a la votación del asunto.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por unanimidad de todos sus miembros**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“UNICO. *Rectificar el acuerdo de pleno de 31 de enero de 2018 en el siguiente sentido:*

Donde dice:

Por estos motivos,

Solicitamos públicamente y en acuerdo de pleno, las siguientes actuaciones:

1) LA INICIACIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LOS TRAMITES PARA LA DECLARACIÓN DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ZONA MILITAR DE MONTE LA REINA

Con ello se persigue garantizar la integridad, conservación y mejora de esta masa forestal. Igualmente, asegurar el mantenimiento de la titularidad pública del suelo y el vuelo de, al menos de esta parte del monte.

Esta solicitud se fundamenta en virtud a los preceptos y objetivos contemplados en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. En especial, lo dispuesto en los Artículos 1, 4, 13, 14, 29, 30 y 70.

2) LA INTERCESIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA TITULARIDAD DE ESTOS TERRENOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TORO.

Con ello se conseguiría una mayor implicación del Ayuntamiento y ciudadanos de Toro en la conservación, respeto y mejora del monte, al considerarlo como algo suyo, compensando y resarcido (al menos de forma simbólica), lo que los toresanos y toresanas consideran una injusticia histórica.

En caso de no poder lograrse este deseable objetivo, entendemos que la Junta de Castilla y León dispone de las herramientas y potestades que le atribuye la Ley 3/2009,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

de Montes de Castilla y León, en sus artículos 29 y 30 y disposición adicional Novena, en la Sección de Consolidación de la Propiedad Pública Forestal e Incremento del Patrimonio Forestal Público, haciendo uso, si llegará a darse el caso, del Fondo Forestal de Castilla y León, si llegará a darse el caso

Como solución a todo lo expuesto anteriormente, proponemos la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: El Excmo. Ayuntamiento de Toro aprueba apoyar la manifestación convocada por las plataformas por la sanidad pública de la comunidad Autónoma prevista para el día 20 de enero de 2018.

Segundo: El Ayuntamiento de Toro colaborará activamente en la difusión de la manifestación a fin de que acuda el mayor número de ciudadanos posible.

Tercero: El ayuntamiento de Toro se manifiesta a favor de un gran pacto por la Sanidad Pública.

En Toro, a 20 de diciembre de 2017”

Debe decir:

Por todo ello, se presenta la siguiente moción para su consideración y aprobación por el pleno de los siguientes:

1) LA INICIACIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LOS TRAMITES PARA LA DECLARACIÓN DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ZONA MILITAR DE MONTE LA REINA

Con ello se persigue garantizar la integridad, conservación y mejora de esta masa forestal. Igualmente, asegurar el mantenimiento de la titularidad pública del suelo y el vuelo de, al menos de esta parte del monte.

Esta solicitud se fundamenta en virtud a los preceptos y objetivos contemplados en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. En especial, lo dispuesto en los Artículos 1, 4, 13, 14, 29, 30 y 70.

2) LA INTERCESIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA TITULARIDAD DE ESTOS TERRENOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TORO.

Con ello se conseguiría una mayor implicación del Ayuntamiento y ciudadanos de Toro en la conservación, respeto y mejora del monte, al considerarlo como algo suyo, compensando y resarcendo (al menos de forma simbólica), lo que los toresanos y toresanas consideran una injusticia histórica.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

En caso de no poder lograrse este deseable objetivo, entendemos que la Junta de Castilla y León dispone de las herramientas y potestades que le atribuye la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, en sus artículos 29 y 30 y disposición adicional Novena, en la Sección de Consolidación de la Propiedad Pública Forestal e Incremento del Patrimonio Forestal Público, haciendo uso, si llegará a darse el caso, del Fondo Forestal de Castilla y León, si llegará a darse el caso

3) Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León, D. Juan Vicente Herrera.

4) Dar traslado de la presente moción al Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León D. Juan Carlos Suárez-Quiñones.

5) Dar traslado de la presente moción al Director General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León, D. José Ángel Arranz.

6) Dar traslado de la presente moción al Delegado de la Junta de Castilla y León en Zamora, Alberto de Castro.”

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL PLENO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA DECLARACIÓN DE MONTELAREINA COMO MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paraje natural que actualmente conocemos como Monte la Reina, se corresponde con un monte que el Concejo de Toro adquirió ya en 1404. Durante siglos fue gestionado y conservado por este ayuntamiento como titular del monte. Los aprovechamientos correspondían a los vecinos de Toro y su Alfoz, en régimen comunal.

En la segunda mitad del siglo XIX, el monte se ve afectado por la Desamortización de Madoz en 1856. Incomprendiblemente, nunca fue incluido en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública, aun cumpliendo los requisitos para ello.

Pese a los intentos del ayuntamiento de evitar la venta, en una subasta posterior es adjudicado al Conde de Valdepadierna. Tras pasar por otras manos, el monte se divide en tres parcelas para su venta en la década de los sesenta del siglo pasado. Una de esas tres parcelas es adquirida por el Ministerio de Defensa, que le da uso como campamento y zona de maniobras. En la actualidad ha perdido este uso y dicho Ministerio planea su enajenación mediante subasta pública, en este momento pospuesta gracias a las gestiones efectuadas por este Ayuntamiento.

La masa forestal de Monte la Reina constituye un área de enorme valor medioambiental que ocupa aun una superficie cercana a las 2.000 hectáreas (pese a las continuas roturaciones de los últimos 50 años) y que se ubica en el término municipal





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

de Toro. Pertenece a varios propietarios privados y al Ministerio de Defensa, propietaria de la fracción más importante y mejor conservada (conocida localmente como “zona militar”) con cerca de 1.150 hectáreas de enorme valor medioambiental, pero carente de figuras de protección y cuyo futuro es incierto tras varios anuncios de su subasta pública.

Con este ACUERDO DE PLENO desglosamos los valores ambientales de la “zona militar” de Monte la Reina, e instamos a que sea conservado, con el fin de fomentar, mantener y mejorar los beneficios ecológicos, sociales, paisajísticos y culturales que aporta y pueda aportar en el futuro.

Singularidades ambientales y generalidades.

La “zona militar” de Monte la Reina representa uno de los más destacados bosques que todavía se conservan en las comarcas interiores de Castilla y León, un territorio ampliamente deforestado desde antiguo por la práctica de la agricultura intensiva. Aislado entre infraestructuras y cultivos, esta finca representa un relicto de los extensos bosques de encinas y pinos que dominaron en otros tiempos en gran parte de la meseta duriense, y que han sobrevivido hasta nuestros días a pesar de la intensa presión humana.

Precisamente, el valor del bosque de esta finca se afianza por su carácter de “bosque isla”, actuando como un importante y atractivo reservorio para la biodiversidad en un entorno notablemente deforestado. Su masa forestal ha conservado en condiciones óptimas hasta nuestros días, a pesar del desarrollo agrícola de la zona y de las numerosas líneas viarias cuyo trazado se acumula en el corredor de transportes Valladolid-Toro-Zamora.

Desde un punto de vista de externalidades ambientales, esta mancha de bosque es sin duda un importante “pulmón” forestal que actúa como sumidero de CO₂. La cubierta vegetal de este monte genera un enorme efecto protector de la erosión, especialmente en las pendientes de numerosas laderas. Además supone un área con enorme potencial para zona de esparcimiento, ecoturistas, naturalistas, científicos, micólogos, senderistas o cicloturistas. Una masa con enorme valor sentimental y simbólico para todos los toresanos y que es también disfrutada por otros tantos zamoranos y castellanos leoneses.

Importancia botánica.

La “zona militar” de Monte la Reina está integrada por una extensa y espesa superficie forestal dominada por la encina (Quercus ilex) -especie que alberga la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

mayor superficie de la zona- acompañada principalmente por el pino piñonero (*Pinus pinea*). En ambos casos se trata de masas maduras dominadas en gran medida por ejemplares desarrollados. Además aparecen diversos rodales de pino resinero (*Pinus pinaster*) y de forma muy puntual crecen quejigos (*Quercus faginea*), la única especie de roble presente en esta zona. La comunidad arbustiva está dominada por la jara pringosa (*Cistus ladanifer*) enriquecida por la presencia de perales silvestres (*Pyrus bourgeana*), espinos (*Crataegus monogyna*) escaramujos (*Rosa canina*), madreselvas (*Lonicera etrusca*), torviscos (*Daphne gnidium*), aulagas (*Genista hystrix* y *Genista scorpius*), retamas (*Cytisus scoparius*, *Retama sphaerocarpa*), jaguarzos (*Halimium umbellatum* y *Cistus salvifolius*), tomillos (*Thymus zygis* y *Thymus mastichina*), cantuesos (*Lavandula stoechas*), espliegos (*Lavandula latifolia*) y esparragueras (*Asparagus acutifolus*).

Las vaguadas más frescas y los puntos de agua (de enorme interés para la fauna) albergan algunos chopos (*Populus nigra*), álamos blancos (*Populus alba*), olmos (*Ulmus minor*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y sauces (*Salix fragilis*, *Salix alba*, etc).

Aspectos faunísticos.

La “zona militar” de Monte la Reina y su entorno inmediato alberga más de 200 especies de vertebrados, muchas con enorme interés, protegidas por diferentes legislaciones regionales, nacionales o europeas y algunas incluidas en los catálogos de especies amenazadas. Se han citado 156 especies de aves (de ellas 76 nidificantes seguras), 29 de mamíferos, 11 de reptiles y seis de anfibios, de las cuales nueve están clasificadas como Casi amenazadas y cuatro como Vulnerables en los respectivos Libros Rojos (un inventario de especies en peligro).

Esta masa forestal alberga una importante comunidad de aves rapaces diurnas nidificantes como el azor (*Accipiter gentilis*), el gavián (*Accipiter nisus*), el águila calzada (*Hieraetus pennatus*), el busardo ratonero (*Buteo buteo*), la culebrera (*Circaetus gallicus*), los milanos real (En Peligro de Extinción) y negro (*Milvus milvus* y *Milvus migrans*), el elanio común (*Elanus caeruleus*) y el alcotán (*Falco subbuteo*). Recientemente se ha constatado la presencia de una de las mayores joyas de nuestra fauna, el águila imperial (*Aquila adalberti*), endemismo ibérico en peligro de extinción que convive en Montelarreina con su cercana pariente, la también imponente águila real (*Aquila chrysaetos*).

Otros grupos de aves con importante y nutrida representación en esta masa forestal son las rapaces nocturnas: el búho real (*Bubo bubo*), el búho chico (*Asio otus*), el cárabo (*Strix aluco*), el autillo (*Otus scops*) y el mochuelo (*Athene noctua*). También son comunes los pícidos (o pájaros carpinteros) como el pico picapinos (*Dendrocopos*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

major) y el pito real (*Picus viridis*). Les acompañan otras muchas especies que mantienen importantes poblaciones reproductoras en este bosque, como son los chotacabras europeo y cuellirrojo (*Caprimulgus europaeus* y *Caprimulgus ruficollis*), la abubilla (*Upupa epops*), el abejaruco (*Merops apiaster*), la totovía (*Lullula arborea*), los alcaudones común y real (*Lanius senator* y *Lanius meridionalis*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), la curruca mirlona (*Sylvia hortensis*), el picogordo (*Coccothraustes coccothraustes*) y un córvido endémico de iberia: el rabilargo ibérico (*Cyanopica coocki*)

En cuanto a la comunidad de mamíferos, la “zona militar” de Montelarreina alberga numerosos taxones, algunos con enorme singularidad e importancia. Como insectívoros, esta masa forestal da refugio al erizo europeo (*Erinaceus europaeus*), a los murciélagos enano (*Pipistrellus pipistrellus*), de borde claro (*Pipistrellus khuli*), hortelano (*Eptesicus serotinus*) y orejudo gris (*Plecotus austriacus*). Respecto a los carnívoros, este monte reviste gran importancia para el lobo, una especie con numerosas amenazas y que se mantiene estable en la zona desde mediados de la década de 1970. El zorro rojo (*Vulpes vulpes*), la comadreja (*Mustela nivalis*), el turón (*Mustela putorius*), la garduña (*Martes foina*), el tejón (*Meles meles*), la jineta (*Genetta genetta*) o el gato montés (*Felis silvestris*) son otras especies presentes. El abundante jabalí (*Sus scrofa*), el corzo -que a pesar del furtivismo intenta colonizar en la zona- representa junto al conejo de monte y la liebre ibérica, al grupo de herbívoros de esta masa forestal. El topillo campesino (*Microtus arvalis*), el topillo lusitano (*Microtus lusitanicus*), el ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), el ratón moruno (*Mus spretus*) y el lirón careto (*Eliomys quercinus*), son algunos micromamíferos frecuentes.

Como reptiles aparece la culebrilla ciega (*Blanus cinereus*), las lagartijas colirroja (*Acanthodactylus erthrurus*), colilarga (*Psammodromus algirus*) y cenicienta (*Psammodromus occidentalis*), el lagarto ocelado (*Timon lepidus*) y las culebras lisa meridional (*Coronella girondica*), de escalera (*Rinechis scalaris*), bastarda (*Malpolon monspessulan*) y viperina (*Natrix maura*). Los anfibios más comunes son el gallipato (*Pleurodeles walt*), el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), el sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), el sapo común (*Bufo bufo*), el sapo corredor (*Bufo calamita*) y la rana común (*Pelophylax perezi*).

Amenazas directas y conservación.

La “zona militar” de Monte la Reina está amenazada por numerosos y graves problemas ambientales y lleva décadas perdiendo superficie forestal. El Ministerio de Defensa ha anunciado la subasta de dichos terrenos (unas 1150 Ha) y el futuro de esta masa está en entredicho. La previsible adquisición de la zona militar por propietarios privados puede desembocar en numerosas alteraciones, similares a las que ya existen





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

en su contorno (graveras ilegales, erosión de suelos provocados por deforestación del bosque original para uso agrícola intensivo, con regadíos “poco sostenibles” en suelos arenosos de escasa fertilidad).

La masa forestal de Monte la Reina sufre además un enorme proceso de fragmentación por vías de transporte; cualquier cambio en el uso del suelo, generaría un efecto sinérgico con las muchas amenazas existentes en la zona.

Por otro lado, esta mancha forestal sufren numerosos impactos derivados de la actual situación de abandono (trasiego de 4 x4, motos y quads fuera de los caminos, furtivismo de caza, leñas, piñas y otros productos.

Monte la Reina, sigue perdiendo biodiversidad y no tiene asegurada su conservación a corto, medio o largo plazo. No se encuentra en ninguna figura de protección regional, estatal o europea, a pesar de que contribuye indudablemente a la diversidad biológica, al mantenimiento de la fauna y de poseer una especial significación de sus valores forestales, de protección de los suelos y lucha contra la desertización (suelos sueltos en zona con precipitaciones que raramente alcanzan los 400 mm/año).

Por todos estos motivos,

SOLICITAMOS PÚBLICAMENTE y en ACUERDO DE PLENO, las siguientes actuaciones:

1) LA INICIACIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LOS TRAMITES PARA LA DECLARACIÓN DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ZONA MILITAR DE MONTE LA REINA

Con ello se persigue garantizar la integridad, conservación y mejora de esta masa forestal. Igualmente, asegurar el mantenimiento de la titularidad pública del suelo y el vuelo de, al menos de esta parte del monte.

Esta solicitud se fundamenta en virtud a los preceptos y objetivos contemplados en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. En especial, lo dispuesto en los Artículos 1, 4, 13, 14, 29, 30 y 70.

2) LA INTERCESIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA TITULARIDAD DE ESTOS TERRENOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TORO.

Con ello se conseguiría una mayor implicación del Ayuntamiento y ciudadanos de Toro en la conservación, respeto y mejora del monte, al considerarlo como algo suyo, compensando y resarcido (al menos de forma simbólica), lo que los toresanos y toresanas consideran una injusticia histórica.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

En caso de no poder lograrse este deseable objetivo, entendemos que la Junta de Castilla y León dispone de las herramientas y potestades que le atribuye la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, en sus artículos 29 y 30 y disposición adicional Novena, en la Sección de Consolidación de la Propiedad Pública Forestal e Incremento del Patrimonio Forestal Público, haciendo uso, si llegará a darse el caso, del Fondo Forestal de Castilla y León, si llegará a darse el caso.

3) Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León, D. Juan Vicente Herrera.

4) Dar traslado de la presente moción al Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León D. Juan Carlos Suárez-Quñones.

5) Dar traslado de la presente moción al Director General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León, D. José Ángel Arranz.

6) Dar traslado de la presente moción al Delegado de la Junta de Castilla y León en Zamora, Alberto de Castro”.

6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018 SOBRE CAMBIO DEL TIPO DE VIAL DE VARIAS CALLES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 23 de febrero de 2018, que a continuación se transcribe:

“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, **por unanimidad de todos sus miembros**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

UNICO. Rectificar el acuerdo de pleno de 31 de enero de 2018 en el siguiente sentido:

Donde dice:

PRIMERO. *Modificar el tipo de vía de los siguientes viales en la forma siguientes:*

Calle Delhy Tejero se modifica por Plaza Delhy Tejero

Calle Eras en el Barrio de Tagarabuena se modifica por Camino Eras

Debe decir:

Primero. *Modificar el tipo de vía en la siguiente forma: Calle Delhy Tejero se modifica por Plaza de Delhy Tejero y dar de alta un nuevo vial en Tagarabuena con el nombre de Camino Eras”.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

No habiendo intervenciones al respecto, se procede a la votación del asunto.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por unanimidad de todos sus miembros**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“UNICO. Rectificar el acuerdo de pleno de 31 de enero de 2018 en el siguiente sentido:

Donde dice:

PRIMERO. Modificar el tipo de vía de los siguientes viales en la forma siguientes:

Calle Delhy Tejero se modifica por Plaza Delhy Tejero

Calle Eras en el Barrio de Tagarabuena se modifica por Camino Eras

Debe decir:

Primero. Modificar el tipo de vía en la siguiente forma: *Calle Delhy Tejero se modifica por Plaza de Delhy Tejero y dar de alta un nuevo vial en Tagarabuena con el nombre de Camino Eras”.*

7º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA SOBRE VENTA AMBULANTE.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 23 de febrero de 2018, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo dictamina favorablemente, **por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular**, proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:***

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Toro, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE
TORO
(...)**

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”*

Toma la palabra la Sra. M^a. Ángeles Medina Calero que manifiesta que se trata de regular la ordenanza de la venta ambulante, da lectura a los títulos de dicha ordenanza reguladora y explica que posteriormente se tramitará la ordenanza fiscal, equivalente a esta ordenanza reguladora.

Toma la palabra el Sr. José Luis Prieto Calderón que manifiesta que el Grupo Municipal Popular votará en contra de la aprobación de esta Ordenanza porque consideran que no es acorde con la realidad de la Ciudad y lo que se va hacer es endurecer las condiciones de los vendedores del mercadillo.

Destaca que en la Ordenanza Fiscal nº 14 que regulaba la tasa de la venta ambulante en el Artículo 7 apartado 8: “*en el caso de los mercadillos las autorizaciones se entenderán prorrogadas hasta que se acuerde su caducidad o se presente la baja por el interesado*”. Con la Ordenanza que se pretende aprobar, en su artículo 12 apartado 1: “*la autorización tendrá un período de vigencia máximo de un año*”.

Hace referencia también al artículo 16, donde se recogen las obligaciones de las personas titulares de la autorización, señalando que hay cosas en las que están de acuerdo y otras en las que no, porque consideran que no reflejan la realidad, ya que muchas de estas obligaciones no se van a cumplir por los titulares de las autorizaciones y se van a tener que aplicar las sanciones que se recogen en el artículo 22, pone ejemplos de los mismos.

Asevera que no están de acuerdo en que se regule pero piden que se haga acorde con las necesidades de la Ciudad de Toro tanto para esta actividad como para cualquier otra, pues consideran que con esta ordenanza se van a endurecer las condiciones a los vendedores ambulantes.

Toma la palabra la Sra. M^a Ángeles Medina Calero que afirma que lo único que se pretende hacer con la aprobación de esta Ordenanza es cumplir con la legislación. Hace referencia a la Directiva 2006/123/CE y a la Ley 17/2009 de 23 de noviembre señalando que las Administraciones con competencia normativa en materia de servicios deben proceder a la modificación de sus normas a los efectos de adaptación a la citada normativa.

El Ayuntamiento al ser una Administración Pública tiene que adaptarse a esa normativa y lo que se ha hecho es transcribir literalmente la ley. Explica que la presente Ordenanza Municipal sobre venta ambulante o no sedentaria, establece de conformidad con la normativa vigente, las diferentes modalidades de venta ambulante, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

la inspección, el control y régimen sancionador, todo ello de conformidad con la normativa vigente en la actualidad.

A las personas que venden en los mercadillos, se les debe de exigir como a cualquier comerciante de nuestra ciudad que cumpla con las normas ya que las normas son iguales para todos, alta en la Seguridad Social, alta en Hacienda, seguros de responsabilidad civil, ...

El Sr. Prieto manifiesta que con esto lo que se va a conseguir es que va a meter en un lio a la Policía Local, porque van a tener que cumplir con todas estas cosas. Afirma que están de acuerdo con que haya un reglamento pero que este se adecue a las necesidades reales que hay en Toro.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que no ve la dureza de esta ordenanza porque se tenga que renovar la autorización anualmente. En cuanto a la labor de la Policía Local, su deber es hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos que son aprobados por la mayoría de la Corporación Municipal elegidos democráticamente y que representan a la mayoría de los ciudadanos.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Municipal Popular**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Toro, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE TORO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DIPOSICIONES GENERALES (Arts. 1-5)

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Concepto de venta ambulante
- Artículo 3.- Sujetos
- Artículo 4. – Modalidades de venta ambulante
- Artículo 5. – Potestades municipales

TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

- Artículo 6.- Autorización
- Artículo 7.- Requisitos para obtener y mantener la autorización
- Artículo 8.- Procedimiento de selección
- Artículo 9.- Solicitudes
- Artículo 10.- Contenido de la autorización





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 11.- Tarjeta Identificativa

Artículo 12.- Duración de la autorización

Artículo 13.- Revocación de la autorización

Artículo 14.- Extinción de la autorización

**TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE
EJERZAN LA VENTA AMBULANTE. DERECHOS DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS.**

Artículo 15.- Derechos de las personas titulares de la autorización

Artículo 16.- Obligaciones de las personas titulares de la autorización

Artículo 17.- Derechos de las personas consumidoras y usuarias

TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 18.- La inspección y control

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Infracciones

Artículo 20.- Tipificación de infracciones

Artículo 21.- Responsable de las infracciones

Artículo 22.- Sanciones

Artículo 23.- Graduación de las sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, establece la obligación de eliminar los obstáculos injustificados a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios. Asimismo, establece como regla general para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio la no sujeción a régimen de autorización.

La transposición de la citada Directiva al ordenamiento jurídico español se ha efectuado, parcialmente, por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

No obstante, la aplicación de la Directiva 2006/123/CE no se agota con la aprobación de la citada Ley, puesto que son varias las Administraciones con competencia normativa en materia de servicios y que, por tanto, deben proceder a la modificación de sus normas a los efectos de adaptación a la citada Directiva.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

El Ayuntamiento de Toro, como Administración Pública Territorial, ha regulado a través de sus ordenanzas y reglamentos diferentes actividades de servicios que se encuentran encuadradas en el ámbito de aplicación de la Directiva y de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y deben ser, por tanto, acomodadas a las mismas.

No obstante, muchas de esas ordenanzas y reglamentos dependen de la existencia de normas de carácter sectorial competencia de la Comunidad Autónoma que no han sido objeto de adaptación, lo que conlleva una restricción de la adaptación de la normativa municipal a aquellas materias en las que exista previa habilitación legal o en las que la norma municipal detente carácter autónomo.

La actividad de venta ambulante, modalidad de venta con gran arraigo en la cultura popular de municipios, está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE de Servicios. Por su parte, el legislador estatal ha aprobado la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de modificación del comercio minorista, dando una nueva redacción al artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero. Además, el Real Decreto 199/2010 ha detallado el régimen jurídico de la actividad de venta ambulante.

El artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, en adecuada adaptación de la Directiva 2006/123/CE, mantiene el régimen de autorización para el ejercicio de la venta ambulante por concurrir razones imperiosas de interés general, e introduce una serie de especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, principalmente: duración definida en el tiempo y procedimiento de selección basado en los principios de imparcialidad, transparencia y publicidad.

La presente Ordenanza Municipal sobre venta ambulante o no sedentaria, establece, de conformidad con la normativa vigente, las diferentes modalidades de venta ambulante, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad, todo ello de conformidad con la normativa vigente en la actualidad.

TÍTULO I: DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Toro.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante

Se considera venta ambulante la actividad comercial realizada fuera de un establecimiento comercial permanente por comerciantes, habituales u ocasionales, en puestos e instalaciones desmontables, transportables o en vehículos-tienda en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.

Artículo 3.- Sujetos





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos por la presente ordenanza y otros que según la normativa en vigor le fueran de aplicación.

Artículo 4. – Modalidades de venta ambulante

1. El ejercicio de la venta ambulante podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

a) Venta en mercados periódicos: de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en espacios públicos determinados. (mercadillo de los sábados)

b) Venta en mercados ocasionales: instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales y análogos.

c) Venta en vehículos-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

2. No tendrán la consideración de venta ambulante, quedando excluidos de la presente ordenanza:

- a) La venta a domicilio
- b) La venta a distancia
- c) La venta automática mediante máquinas preparadas al efecto
- d) Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable

Artículo 5. – Potestades municipales

Corresponde al Ayuntamiento de Toro, determinar el número y superficie de puestos para el ejercicio de la venta ambulante, autorizar la implantación de nuevos mercados periódicos y ocasionales, así como de nuevos puestos de temporada y otros tipos de venta mediante vehículos. Igualmente, podrá suprimir los mercados, trasladarlos de emplazamiento, aumentar y reducir el número de puestos, variar la superficie de ocupación de los puestos y resolver cuantas cuestiones se planteen en el ámbito de cada mercado.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 6.- Autorización





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Dado que el número de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto, el ejercicio de actividades de venta ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Requisitos para obtener y mantener la autorización

1. Los requisitos para obtener y mantener vigente la autorización de venta ambulante son:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y, en especial:
 - Estar dada de alta la persona comerciante en los epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Estar dada de alta la persona comerciante en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y estar al corriente en el pago de las cuotas. En el caso de personas físicas, este requisito será exigible también para la/s personas para la/s que se solicita autorización para ejercer la actividad en nombre del titular. En el caso de personas jurídicas, este requisito será exigible para la/s persona/s, empleado/s o socio/s que vayan a hacer uso de la autorización.
 - Estar al corriente en el pago de las tasas y derechos municipales correspondientes.
- b) Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.
- c) Cumplir los requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta.
- d) Cumplir las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación, tanto las relativas a los productos objeto de venta como a las instalaciones.
- e) En el caso de personas extracomunitarias, haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que les habilite para residir y trabajar.

2. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación.

Artículo 8.- Procedimiento de selección

1. El procedimiento para la selección de los posibles candidatos respetará el régimen de concurrencia competitiva y garantizará los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

2. La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

3. En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de las personas consumidoras, así como en consideración a objetivos de política social, de conservación del patrimonio cultural local, de protección del medio ambiente y a cualquier otra razón imperiosa de interés general, podrán tenerse en cuenta por el Ayuntamiento, entre otros, los siguientes criterios, siempre que estén contemplados en las bases reguladoras de la convocatoria:

- La experiencia y profesionalidad de la persona solicitante que acredite, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante, la correcta prestación de la actividad comercial.
- La formación acreditada de la persona solicitante, mediante la participación en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de venta ambulante.
- La situación económico-social de la persona solicitante. Por ejemplo, las dificultades para el acceso al mercado laboral o el número de personas dependientes económicamente de ella.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o sedentaria.
- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.
- La venta de productos locales agroalimentarios de producción propia, sin que en ningún caso se discrimine por razón de nacionalidad, residencia o domicilio.

Artículo 9.- Solicitudes

1. La autorización municipal se otorgará previa solicitud del prestador dirigida a la Alcaldía, conforme al modelo de instancia general del Ayuntamiento de Toro y en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador.
- b) Domicilio.
- c) Número de DNI, NIE o CIF, en el caso de personas jurídicas, o documento acreditativo análogo expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos de venta
- e) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia a la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- f) En el caso de personas físicas, se hará constar también la referencia a la/s persona/s para las que se solicita autorización para ejercer la actividad en su nombre.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- g) El lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado periódico para el que se solicita la autorización.
- h) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto del puesto.
- i) Méritos y demás cuestiones relevantes a efectos de valoración de la solicitud.

2. Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, junto a la presentación de la solicitud se requerirá a las personas prestadoras la firma de una declaración responsable en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para ejercer la actividad de venta ambulante.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, estar en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3. Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento ejercerá las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando los documentos oportunos.

Artículo 10.- Contenido de la autorización

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar lo siguiente:

- a) Identificación del titular y, en su caso, de la/s persona/s autorizada/s para ejercer la actividad en su nombre.
- b) Modalidad de venta ambulante para la que se habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto.
- d) Características de la instalación.
- e) Producto/s autorizado/s para el comercio.
- f) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad.
- g) Plazo de duración de la autorización.
- h) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad

Artículo 11.- Tarjeta identificativa

El Ayuntamiento entregará a la persona autorizada una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, incluida la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.

La persona autorizada deberá tener expuesta la tarjeta identificativa en lugar visible, tanto para el público como para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 12.- Duración de la autorización

1. La autorización tendrá un periodo de vigencia máxima de 1 año, periodo que se considera acorde con las características de la prestación del servicio.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en mercados ocasionales tendrán la duración correspondiente a los concretos eventos y festividades en el marco de los cuales tengan lugar.

2. En ningún caso dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

3. Transmisibilidad o intransmisibilidad de la autorización: En ningún caso la autorización podrá transmitirse ni subarrendarse a terceros.

Artículo 13.- Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 14: Extinción de la autorización

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.
- b) Renuncia de la persona titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular o, cuando se trate de personas jurídicas, disolución.
- d) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener y mantener la autorización.
- e) Revocación del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- f) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Supresión del mercado periódico o de alguna de las modalidades de venta ambulante en el término Municipal.

**TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE
EJERZAN LA VENTA AMBULANTE. DERECHOS DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS**

Artículo 15.- Derechos de las personas titulares de la autorización

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante gozarán de los siguientes derechos:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizadas.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta ambulante autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza la actividad.
- e) A la expedición, por parte del Ayuntamiento, de una tarjeta identificativa del titular de la autorización indicativa de los datos esenciales de la autorización.
- f) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto.
- g) En el caso de supresión del mercado, la persona titular de la autorización municipal tendrá derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose en lo posible las condiciones de la autorización extinguida.
- h) A que la fecha en que se autorice la venta ambulante no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

Artículo 16.- Obligaciones de las personas titulares de la autorización

Sin perjuicio de las obligaciones de la normativa vigente en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligadas a cumplir las siguientes especificidades:

- a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables y de fácil transporte o en vehículos-tienda
- b) Exponer de forma fácilmente visible para el público los siguientes elementos:
 - La autorización municipal de la que dispongan.
 - La tarjeta identificativa que les sea facilitada por el ayuntamiento a tal efecto.
 - La dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.
- c) Entregar recibo o justificante de la operación de compraventa.
- d) A requerimiento del personal, policía local o autoridades municipales debidamente acreditados, facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- e) Los puestos de venta deberán ser atendidos por:
 - En los adjudicados a personas físicas: el titular de la autorización o las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
 - En los adjudicados a personas jurídicas: la persona, empleado o socio que consten en la autorización como persona autorizada para ejercer la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

actividad.

Queda prohibida la presencia en el puesto de personas no autorizadas.

- f) Disponer en el lugar de venta de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.
- g) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los lugares habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los vehículos-tienda.
Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas
- h) Respetar los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.
- i) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula o metro reglamentarios.
- j) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.
Los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características del producto.
- k) No se podrán expender mercancías fuera del puesto de venta asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.
- l) Llevar a cabo la limpieza de sus puestos de venta, de manera que al finalizar el mercado dejen el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.
- m) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.
- n) Serán responsables de la reposición de los desperfectos que pudieran inferir en el pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, sin





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros derivados de su actividad, para lo que deberán poseer el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

- o) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías.

Artículo 17.- Derechos de las personas consumidoras y usuarias

1. La actividad de venta ambulante deberá ejercerse con total respeto a los derechos de las personas consumidoras y usuarias, recogidos en la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios.

2. En especial, deberán observarse los derechos de información de las personas consumidoras y usuarias configurados en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 18.- La inspección y control

1. El Ayuntamiento, a través del personal de sus diferentes Servicios así como de la Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones así como solicitar a las personas vendedoras cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o incurran en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Infracciones:

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, especialmente la legislación sobre actividad comercial y de protección de las personas consumidoras y usuarias, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

aquellas que representen la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes en aplicación de la misma.

Artículo 20.- Tipificación de infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) El empleo de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.
- c) No exhibir la autorización de venta en lugar visible.
- d) Circular con los vehículos por el mercado durante la celebración del mismo o estacionarlos en lugares no destinados a ello.
- e) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
- f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez terminada la jornada.
- g) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción leve en el plazo de un mes, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal.
- c) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- d) La venta de artículos distintos de los autorizados.
- e) La falta de pago de las tasas correspondientes.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- g) La no asistencia al mercado sin causa justificada ni comunicación escrita.
- h) El desarrollo de la actividad por persona distinta de la autorizada o personas que pueden hacer uso de la autorización municipal de conformidad con el Artículo 9.
- i) Incumplir la autorización en lo relativo a las condiciones de seguridad de las instalaciones
- j) La negativa a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por la autoridad municipal, funcionarios y agentes en ejercicio de las funciones de inspección y control establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres meses, cuando así haya sido declarado por resolución firme.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan un grave riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Las que originen graves perjuicios a las personas consumidoras.
- d) Aquellas infracciones que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren el orden económico.

Artículo 21.- Responsables de las infracciones

Los titulares de autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, y por las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.

Artículo 22.- Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento, y/o multa de 100 a 750 euros, y suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos o cuatro jornadas sucesivas de mercado.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros, y suspensión del ejercicio de la actividad de venta de cinco a ocho jornadas sucesivas de mercado.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros, y pérdida de la autorización de venta.
4. La sanción de suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.
5. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para la persona consumidora

Artículo 23.- Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, atendándose especialmente a los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o entidad del perjuicio efectivamente causado.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración

Artículo 23.- Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Cuando los hechos constitutivos de infracción administrativa pudieran ser constitutivos de infracción penal, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador incoado, en tanto la autoridad judicial no se haya pronunciado, sin perjuicio de la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas cautelares procedentes.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DIPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

***SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

***TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”*

8º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 23 de febrero de 2018, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo dictamina favorablemente, **por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular**, proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

***PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras en el municipio de Toro, con la redacción que a continuación se recoge:*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS**
(...)

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

No habiendo intervenciones en este asunto del orden del día se somete a votación.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Popular**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras en el municipio de Toro, con la redacción que a continuación se recoge:*

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS**

Exposición de motivos

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, pudiendo darse las siguientes modalidades:

- a) uso común, general o especial.*
- b) uso privativo.*

Las reservas de aparcamiento exclusivo suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades de las distintas zonas y barrios del municipio.

Artículo 1: Definiciones.

1. *Vado: se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos y carruajes del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El VADO, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble.*

2. *La reserva de vía pública o vado admitirá las siguientes modalidades:*

a) *Aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para particulares bien para vehículos oficiales.*

b) *Parada de vehículos (taxis y análogos).*

c) *Carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal, y en horario especificado en la identificación y señalización de la zona de carga y descarga.*

3. *Placa: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.*

4. *Entrada y salida: supone la autorización de circular vehículos y otros carruajes por la acera con el fin de acceder a y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).*

5. *La concesión de licencia para entrada y salida de vehículos a través de las aceras requerirá en todo caso la concesión de vado.*

6. *La entrada-salida de vehículos admitirá las siguientes modalidades:*

a) *De garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas de los edificios destinadas para aparcamiento de vehículos, y así venga descrito en el correspondiente Proyecto Técnico que sirvió de base para la concesión de la licencia de obras.*

b) *De talleres de reparación, pintura y análogos de vehículos y maquinaria que haya de acceder dentro de un vehículo, siempre que exista en el interior del inmueble zona o zonas habilitadas para el depósito y manipulación de los vehículos y maquinaria.*

c) *De almacenes y muelles de carga y descarga, siempre que las operaciones de carga y descarga se realicen en el interior del inmueble.*

d) *De expositores de venta de vehículos.*

7. *En los accesos a inmuebles que por sus características se aconseje prohibir el estacionamiento por causa de interés público, sólo se autorizará la PLACA que corresponda al uso real de aquél (salida de emergencia, accesos a polideportivos y jardines y análogos).*

8. *En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas cuyo ancho sea pequeño y no permita la entrada y salida de vehículos con un giro de volante no se permitirá la concesión de licencia de vado, excepto en el caso de que se autorice la reserva de espacio en la acera de enfrente de aquella por donde deba entrar el vehículo. Dicha*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

reserva de vado reflejo no podrá exceder, en ningún caso de la longitud que tenga el vado situado en la acera de acceso al garaje, siendo a su vez la longitud de éste el ancho de la entrada de acceso. No superará, en ningún caso, la longitud de 4 metros.

Artículo 2: Requisitos para la obtención de vados.

1. *La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.*
2. *El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:*
 - 1) *Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo de instancia general que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:*
 - a) *Plano del local destinado a cochera o garaje;*
 - b) *Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo;*
 - c) *Informe emitido por técnico competente en el que se indique que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.*
 - d) *Copia de la licencia de primera ocupación / utilización del inmueble donde se ubica la cochera.*
 - e) *Copia de la licencia de apertura en caso de tratarse de un local que se destine a garaje público*
 - 2) *Informes emitidos por el Técnico Municipal y Jefatura de la Policía Local.*
 - 3) *Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue la competencia en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 21.1.q) y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.*
3. *Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.*
4. *Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.*
5. *El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.*
6. *La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.*

Artículo 3: Prohibiciones.

No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos:

- 1) *En almacenes de carga y descarga, o inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante.*
- 2) *En vías con elevada intensidad de tráfico en donde la separación entre la fachada del inmueble y el borde la calzada sea inferior a dos metros.*
- 3) *Cuando la entrada y salida de los inmuebles esté situada a menos de cinco metros de una esquina, o en zona que deteriore gravemente la seguridad vial.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- 4) Cuando la entrada al inmueble esté situada en calles peatonales, de tráfico restringido o en calles cuyo ancho de acera sea igual o inferior a dos metros y se presuma que existe deterioro de la seguridad vial.
- 5) Cuando frente a la salida o entrada del inmueble exista una zona de aparcamientos consolidada o prevista, y el uso del primero sea inferior al segundo.
- 6) Cuando se presuma que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de vía pública consolidada o prevista con arboleda, jardines, farolas y/u otros elementos del mobiliario urbano.

Artículo 4: De los requisitos técnicos.

1. Las dimensiones mínimas del inmueble o parte del mismo destinado a aparcamiento de un vehículo tipo turismo serán de:

- a) ancho de la puerta de acceso y salida 2,20 metros.
- b) superficie del local 12,50 m².
- c) altura mínima de la puerta de acceso y salida 2,10 metros.

2. Las medidas contra incendios serán las siguientes:

- a) Para inmuebles o locales con capacidad entre 1 y 3 turismos, un mínimo de un extintor de polvo de la clase 13-A, situado junto a la puerta de entrada; habrá una abertura superior a 0,060 metros próxima al techo, y otra de la misma medida junto al suelo, ambas situadas en la fachada de la puerta de entrada.
- b) Instalación de 50 lúmenes por metro cuadrado del local.
- c) La puerta de acceso al inmueble será de material ignífugo, con apertura de corredera superior, lateral o por elevación, sin causar obstáculo en la vía pública.
- d) Para inmuebles con capacidad superior a 3 turismos, además de los requisitos anteriores, se exigirán los que la Policía Local u Oficina Técnica Municipal señalaren, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Artículo 5: De las obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.
2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.
3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, al lado de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento en la forma que determine, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza.
5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente. La placa o chapa justificativa del pago anual del tributo deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje.

6. Solicitar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

7. Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria junto con ésta.

8. Cualquier señalización adicional, tanto vertical como horizontal, que fuera necesario complementar al vado, los gastos ocasionados serán abonados por el titular del mismo.

Artículo 6: Prohibiciones para el titular de la licencia.

El titular de la licencia no podrá:

1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

2) Destinado el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.

3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7: Prohibición general.

1. Queda prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.

2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

Artículo 8: Supuestos de resolución de la licencia.

1. Las licencias para vado quedarán resueltas en los siguientes casos:

1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquéllos.

2) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.

3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

4) En los supuestos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública (Tasa de vados).

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9: Infracciones y sanciones.

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 10: De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será sancionado y se podrá proceder a ser retirado del mismo por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitará el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas, con cargo al sujeto infractor.

2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

Artículo 11: Entrada en vigor y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza, que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

9º.- MOCIONES DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si se han presentado Mociones de Urgencia.

La Sra. Secretaria de la Corporación, explica que se le ha hecho entrega de dos mociones por parte del Grupo Municipal Popular, quien pasa a leer el título de cada moción presentada.

Una vez expuestas por la Sra. Secretaria, se determina que se expondrán según el orden de lectura.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

9.1 MOCION DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TORO PARA DEFENDER EL PACTO DE TOLEDO Y EL COMPROMISO DE TODOS CON UN SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES SOSTENIBLE.

Toma la palabra el Sr. Portavoz D. José Luis Prieto Calderón para justificar la urgencia que viene determinada porque últimamente se está hablando mucho de los peligros que puede correr el sistema público de pensiones, pero considera que todas las decisiones que se tomen tienen que estar marcadas en el Pacto de Toledo, el cual fue un Pacto en el que todos los Grupos políticos se adscribieron y dónde realmente se tienen que tomar esas decisiones. Por ello, piden que se refuerce y se defienda ese Pacto de Toledo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que su Grupo municipal votará en contra de esta urgencia porque esto se tiene que dirimir en otros estatutos y porque le parece irrisorio que el Grupo Popular atienda ahora al Pacto de Toledo cuando se han gastado una parte importante de dinero para enviar a todos los pensionistas una carta para comunicarles la subida del 0,25.

Se somete por el Sr. Alcalde-Presidente a votación la ratificación de la urgencia de la moción presentada. Encontrándose presentes los once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se rechaza la urgencia de la moción por 4 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 7 votos en contra del Grupo Municipal Socialista.

9.2 MOCION DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TORO PARA ASUMIR EL COMPROMISO POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Toma la palabra la Sra. Concejala Natalia Ucero Pérez para ratificar la urgencia que viene determinada porque el próximo 8 de marzo conmemoramos el Día Internacional de la Mujer y tenemos que comprometernos para que siga existiendo que esa igualdad entre mujeres y hombres sea cada vez mayor.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, para manifestar que su Grupo Municipal votará a favor de la moción y les adelanta que este Ayuntamiento ha organizado unas jornadas en la Casa de Cultura y que les invita a que acudan.

Se somete por el Sr. Alcalde-Presidente a votación la ratificación de la urgencia de la moción presentada. Encontrándose presentes los once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se ratifica la urgencia de la moción por unanimidad de todos sus miembros.

La Sra. Ucero Pérez pasa a exponer la moción, que lee textualmente:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

**“MOCION DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL
AYUNTAMIENTO DE TORO PARA ASUMIR EL COMPROMISO POR LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo día 8 de marzo conmemoramos el Día Internacional de la Mujer, que recuerda a las mujeres que hace más de 100 años, en una fábrica de camisas de Nueva York, perdieron su vida por defender sus derechos laborales.

Desde entonces hasta ahora, la historia de la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres es una historia de éxito. Derechos impensables en épocas anteriores, hoy forman parte de nuestro día a día: el acceso a la formación, al empleo, a la propiedad privada y el derecho al voto.

El compromiso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tanto de forma individual como a través de las instituciones, entidades y asociaciones, ha permitido que mujeres y hombres hayamos alcanzado en España la igualdad ante la ley y se hayan dado importantes pasos para erradicar las distintas formas de discriminación que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos.

Hoy contamos con un marco normativo que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades y el impulso de las políticas públicas para promover el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de la violencia que se ejerce sobre ellas.

La fotografía actual de la igualdad entre hombres y mujeres en España es:

- *Hoy hay más mujeres trabajando en España que nunca (8.554.010 afiliadas a la Seguridad Social). Hemos pasado de ser el país en el que había más paro femenino de la zona Euro, 7 de cada 10 nuevas paradas de Europa (67%) eran españolas, a liderar la creación de empleo ocupado por mujeres, el 30% de toda la Unión Europea*
- *Según Eurostat, en España se ha reducido la brecha salarial del 18,7% en 2012 al 14,9 en 2015, casi 4 puntos, situándonos por debajo de la media europea. La brecha salarial de género está medio punto por debajo de Francia, 6 puntos por debajo de Reino Unido y más de 7 puntos por debajo de Alemania.*
- *La brecha de género en las pensiones se ha reducido en un 13%, gracias al complemento de maternidad que cobran ya más de 317.000 mujeres.*
- *Por primera vez, todas las empresas del IBEX-35 cuentan con presencia femenina en sus consejos de administración.*
- *Son mujeres las que están al frente de las principales empresas tecnológicas y digitales en España como Microsoft, Google, Twitter, Facebook o Ebay.*
- *España está a la cabeza de la Unión Europea en presencia femenina en el Parlamento; tanto en el Congreso y en el Senado como en los Parlamentos*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Autonómicos.

- *Las mujeres son las que más leen en España, un 66,5% frente al 57,6% de los hombres.*
- *Y en las últimas olimpiadas de Brasil 2016, de las 17 medallas obtenidas por España, 9 fueron ganadas por mujeres.*

Son muchos los logros alcanzados, por ello no debe hacernos caer en la autocomplacencia o en la resignación, porque aún persisten desigualdades, que no solo debemos denunciar sino afrontar con determinación.

El resultado de la desigualdad en España es:

- *Las pensiones de viudedad son recibidas en un 82% por mujeres y la media es de 647,8 euros al mes, bastante menos que las de jubilación (1.066,86 euros).*
- *Solo hay 9 rectoras en las más de 80 universidades españolas.*
- *El IBEX solo tiene 2 presidentas y un 20% de consejeras.*
- *El 90,57% de las excedencias por cuidado de menores y mayores son solicitadas por mujeres.*
- *Solo hay un 18% de mujeres en el Tribunal Constitucional.*
- *El 64% de las veces son las mujeres quienes cocinan en casa.*
- *Solo hay 59 mujeres en las Reales Academias Españolas, frente a 484 hombres.*
- *Las mujeres dedican dos horas más que los hombres a las labores del hogar.*
- *Siendo el 60% de los licenciados, solo el 21% son catedráticas.*

Por todo ello, debemos impulsar los cambios necesarios que permitan, cuanto antes, afirmar con rotundidad que en España hemos alcanzado la igualdad real de oportunidades, no solo la legal, y eso pasa por:

- *Reducir las desigualdades que aún existen en el ámbito del empleo y la economía, con especial incidencia en las desigualdades retributivas.*
- *Apostar por mejorar la empleabilidad de las mujeres en un mundo laboral en transformación. Una mujer con empleo es una persona independiente en lo económico y la mejor garantía de que disfruta de sus derechos*
- *Defender la promoción laboral de la mujer. Tan importante como acceder a un empleo es crecer en él. Del desarrollo profesional depende la asunción de nuevas responsabilidades y terminar con la brecha salarial y en las pensiones*
- *Apoyar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para mujeres y hombres. Conciliación y Corresponsabilidad no son cosas de mujeres. Son la mejor herramienta que tenemos para construir una sociedad más justa. Si solo concilian las mujeres, la desigualdad aumenta.*
- *Erradicar la violencia que sufren las mujeres, la manifestación más extrema de desigualdad. El origen de la violencia de género es el machismo y la desigualdad y, desde la unidad conseguida en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género,*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

mejoraremos la protección y apoyo a las víctimas y la sensibilización de toda la sociedad.

- *Potenciar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico y social y el acceso a puestos de responsabilidad, hasta conseguir la igualdad total. No se trata de tomar las instituciones sino de acceder a ellas en condiciones de igualdad con respecto a los hombres.*
- *Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo.*
- *Promover los medios necesarios para la inclusión social y laboral de las mujeres con discapacidad.*
- *Integrar plenamente el principio de igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas.*
- *Mantener nuestro compromiso con las mujeres de todo el mundo. Son millones las que están viendo sus derechos vulnerados por el mero hecho de ser mujeres. Los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina o las violaciones que sufren en conflictos armados deben impulsarnos a no dejarlas solas y a reivindicar en todos los foros nacionales e internacionales sus derechos.*

Y por todo ello el Grupo Popular del Ayuntamiento de Toro propone los siguientes

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Toro asume el compromiso, haciéndolo extensible a todas las administraciones públicas, de:

PRIMERO.-*En la medida de las respectivas competencias, integrar de forma activa y transversal el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en el desarrollo de todas sus acciones y decisiones, especialmente en los siguientes ámbitos: acceso y promoción en el empleo; erradicación de la violencia de género; educación; pensiones; salud; deporte; representación política y social; investigación, desarrollo e innovación; sociedad de la información; cultura; política exterior; cooperación al desarrollo y en el medio rural.*

SEGUNDO.-*Trasladar este compromiso a la Diputación Provincial de Zamora, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al Gobierno de España.”*

Se somete por el Sr. Alcalde-Presidente a votación la moción presentada. Encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por unanimidad de los mismos.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)
RUEGOS**

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para formular un ruego dirigido al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. José Luis Prieto Calderón para pedirle que se abstenga de realizar gestos irrespetuosos como el que ha tenido.

Interviene la Sra. Concejala Ana Castaño Villarroel que formula un ruego dirigido al Grupo Municipal Socialista para manifestar que cuando esté hablando el portavoz o cualquier miembro de la oposición, dejen de hablar por lo bajo y gesticular porque es imposible la concentración.

Toma la palabra la Sra. Concejala Pilar Ruiz López para exponer que hace tiempo se debatió en un Pleno una moción de urgencia sobre la sanidad pública y salieron a relucir las unidades de gestión, añade que las 15 unidades de gestión de Castilla y León han sufrido un varapalo judicial, lo que expone para afirmar que el tiempo les está dando la razón.

La Sra. Concejala M^a Ángeles Medina Calero, interviene para contestar a la Sra. Castaño, señalando que es lógico que tengan que hablar y consultar porque no considera normal que se presenten mociones de urgencia extensas sin que las puedan leer, y si no las comentan es bastante difícil saber lo que dicen.

Finaliza la Sra. Castaño que no solamente hablan cuando hay mociones de urgencia sino que hablan en cualquiera intervención que realiza el Sr. Portavoz de su Grupo Municipal.

PREGUNTAS

No hay

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

V^oB^o
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA
(Documento firmado electrónicamente)

